



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000039 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 23 de Febrero del 2018

VISTO:

El recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 580-2017-GAF-MDI de fecha 26 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Administración y Finanzas, interpuesto mediante documento simple N° 01808-2018 de fecha 29 de enero de 2018, por el administrado **IDELSO MIRO TERAN GOYCOCHEA**, con domicilio en Jr. Callao N° 766, Cercado de Lima, y el informe Legal N° 033-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 16 de febrero del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 216: de reconsideración y apelación; y de conformidad con el artículo 218° de la Ley señalada que dispone: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico". (Resaltado nuestro);

Que mediante documento simple N° 19961-2017, de fecha 06 de setiembre del 2017, el señor **IDELSO MIRO TERAN GOYCOCHEA**, solicita a la Municipalidad Distrital de Independencia, la Bonificación por Quinquenio por los 30 años de trabajo prestado a la Corporación Municipal, en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como un beneficio a los servidores públicos, el otorgar una asignación de tres remuneraciones totales por cumplir 30 años de servicio en la entidad, el cual es su caso;

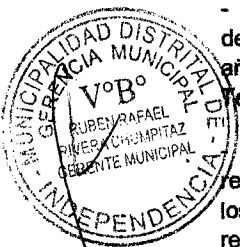
Que de conformidad con el Informe N° 1759-2017-SGP-GAF-MDI, de fecha 13 de diciembre del 2017, la Sub Gerencia de Personal informa lo siguiente:

- Que, de la revisión del acervo documentario de esta corporación se ha podido ubicar la Resolución de Gerencia de Administración N° 115-2008-GAR-MDI de fecha 14 de mayo del 2008, que reconoce el pago de asignación de 30 años de servicios y bonificación personal de acuerdo al artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 a favor del servidor **Terán Goycochea Idelso**.

Que, con memorando N° 597-2017-SGCC-GAF-MDI la Sub Gerencia de Contabilidad informa que la suma reconocida mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 115-2008-GAR-MDI le fue abonada mediante los comprobantes de pago N° 14345-2008 y 1920-2008 de fecha 23 de mayo del 2008 y 03 de julio de 2008 respectivamente;

Que, en mérito al informe de la Sub Gerencia de Personal, la Gerencia de Administración y Finanzas emite la Resolución Gerencial N° 580-2017-GAF-MDI de fecha 26 de diciembre del 2017, mediante la cual en el artículo 1° se declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor **IDELSO MIRO TERAN GOYCOCHEA**, sobre asignación por cumplir 30 años de servicio, y en su artículo 3° se establece derivar la presente Resolución a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades.

Posteriormente, con fecha 29 de enero del 2018, documento simple N° 01808-2018 el señor **IDELSO MIRO TERAN GOYCOCHEA** interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0580-2017-GAF-MDI, manifestando que el recurrente ha formulado el pago de una pretensión que ha sido satisfecha pero de ninguna manera de mala fe o con el propósito de causar daño económico a la administración, según se refiere, estos pagos se han efectuado en 2 partes en el año 2008 según la Resolución Apelada y por el tiempo transcurrido en una persona





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



de 82 años, que ha formulado una petición sin haber presentado documentos falsos que avalen esta petición, y de haberse producido un hecho de esta naturaleza, entonces si se habría producido un acto delictivo o una falta grave. Y allí si se puede establecer responsabilidades.

Que, mediante Informe Legal N° 033-2018-GAL/MDI de fecha 16 de febrero del año en curso, la Gerencia de Asesoría Legal, emite la siguiente opinión legal:

III.2 En aplicación al Principio de razonabilidad; Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

III.3. El Artículo 3° de la resolución materia de apelación, señala “se derive a SECRETARIA TECNICA para la determinación de responsabilidades”, sin embargo según lo expuesto por el recurrente nunca a existido mala fe, por lo que se sugiere exhortar al ex servidor, para que en lo sucesivo al recurrir ante la Administración pública para requerir algún derecho o beneficio los realice respetando el Principio de conducta procedimental.

IV. OPINION

Este órgano de asesoramiento OPINA FUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 580-2017/GAF/MDI interpuesto por IDELSO MIRO TERAN GOYCOCHEA por cuanto en aplicación al principio de razonabilidad y de verdad material es un servidor cesado con 82 años de edad, que difícilmente recordaría con exactitud lo efectuado o solicitado años atrás y según sostiene, nunca ha requerido algún derecho o beneficio de mala fe o no se ha valido de actos encubiertos que pudieran afectar económicamente a la Institución Municipal, motivo por el cual se recomienda no derivar a secretaria técnica para la determinación de responsabilidades administrativas.

Finalmente, se precisa que esta Administración ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptuado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - LPAG, a través del cual a la administrada se le ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el ya referido Art. 207 de la LPAG a lo largo de todo el procedimiento.

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; **hace suyo en parte lo concluido por la Gerencia de Asesoría Legal;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las Atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito, y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por IDELSO MIRO TERAN GOYCOCHEA, contra la Resolución de Gerencia N° 580-2017-GAF-MDI, de fecha 26 de diciembre del 2017, consecuentemente dejar sin efecto el artículo N° 3 de la Resolución de Gerencia N° 580-2017-GAF-MDI, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en: Jr. Callao N° 766, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con la formalidad establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Sub Gerencia de Personal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPOC. RUBEN RAFAEL RIVERA CHUMBITAZ
GERENTE